

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*En la Gaceta correspondiente al jueves 24 de agosto, viene inserta la circular que á la letra copio.*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### CIRCULAR.

En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente le manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos, y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del estado, quedarían frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion politica que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las Autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en que se vería el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada sería más grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarían con victoria más señalada que la de poner al Tesoro en esta situacion embarazosa, enmascarándose con el deseo del bien público para extraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Cortes, despues que el Gobierno de S. M. haya visto, con el detenimiento que la gravedad del caso requiere, las medidas economicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el Gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente

te algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos, que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas, ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública; cuestion inmensa y difícil, que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades, sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega pues el momento de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria é indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, según se le tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion politica que representa bajo el peso y la angustia que ocasionaría el efecto contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*En vista de esto, pocas palabras puedo añadir. El patriotismo de los habitantes de esta provincia es tan notorio, tantas pruebas tienen ya dadas para acreditarle, que dudar el que darán lo que hoy se les exige sería ofenderles. Yo no abrigo el menor recelo; antes bien creo que si hasta ahora estuvieron omisos en el cumplimiento de esta sagrada obligacion, fué porque no pensaron que su falta comprometería las conquistas obtenidas por el alzamiento Nacional. Hoy que conocen toda su trascendencia irán presurosos á depositar en las arcas públicas el tercer trimestre de las contribuciones ya vencido: y esperarán confiadamente en que el Gobierno y las Cortes, próximas á reunirse, remediarán cuantos males experimenten los pueblos con ocasion del sistema tributario.—Guadalajara 26 de agosto de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.*

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que para secundar los deseos del Gobierno de S. M. y cumplir lo preceptuado en la Real orden inserta en el Boletín oficial del viernes 25 del corriente respecto á las medidas de precaucion que deben adoptarse para evitar la invasion del cólera morbo ó atenuar sus estragos, sin embargo de que en el día el estado de la salud pública es satisfactorio, he dispuesto con acuerdo de la junta provincial de sanidad se observen con el mayor esmero las prevenciones siguientes.

1.ª En todos los pueblos de esta provincia se dará curso expedito á los conductos de aguas súcias, pozos inundos, sumideros, letrinas y alcantarillas, cuidando del aseo de las fuentes públicas y de que el sobrante de sus aguas no quede estancado.

2.ª Las calles, plazas y mercados se harán barrer diariamente, las primeras por los vecinos en las pertenencias respectivas y los demás sitios públicos por personas que al efecto comisionen las municipalidades, depositando las basuras en los sitios que para ello se marquen, los que deberán establecerse á distancia por lo menos de 200 varas de las poblaciones. Los depósitos y estercoleros que se encuentran dentro de las localidades, desde luego se trasladaran á dos parajes mencionados, ú á otros, siempre que no sea menor la distancia que la ya mencionada.

3.ª Sin levantar mano procederán las Autoridades locales á disponer lo conveniente para que las lagunas, charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demás sitios en que haya agua estancada se des sequen y limpien con la mayor urgencia, exceptuando aquellos de aguas potables que sirvan para los ganados, arbitrando los medios que sean necesarios para que tenga cumplido efecto esta disposicion.

4.ª No se permitira de modo alguno curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas de agua estancada destinadas á este objeto.

5.ª Se reconocerán diariamente los alimentos antes de venderse al público, por una comision que los Ayuntamientos designen, compuesta de personas competentes en la materia, que cuidará bajo su responsabilidad de que se encuentren aquellos en buen estado, prohibiendo la venta de los que puedan afectar la salud de los consumidores.

6.ª En todos los pueblos de esta provincia, las Juntas de sanidad nombrarán una comision de salubridad pública compuesta de individuos de su seno, la que practicará visitas domiciliarias en los establecimientos que la autoridad creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad.

7.ª Además de las anteriores prevenciones se adoptarán todas aquellas que las Juntas de sanidad consideren necesarias para el mejor estado de limpieza é higiene pública en sus respectivas poblaciones.

8.ª Los señores Alcaldes serán responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones, en la inteligencia de que se harán visitas por persona que al efecto comisione, en las localidades que tenga sospecha no se han puesto en práctica, procediendo á lo que haya lugar en su caso.

Las anteriores medidas no deben causar la menor alarma, porque solo son encaminadas á prevenir las consecuencias que podría producir la invasion del Colera morbo, si no se cuidase con el mayor esmero de la limpieza y alejamiento de las cau-

sas de insalubridad. La citada enfermedad existe hoy en Barcelona sin que se haya propagado á las provincias limítrofes, por lo que, parece aun remota su presentacion en este territorio. Por tanto pueden y deben los habitantes de esta provincia desechar todo temor por ahora, no dar oídos á las continuas noticias que sin fundamento se hacen circular, y confiar en que serán sabedores de cualquiera novedad que ocurra en este sentido, para que puedan adoptar las precauciones convenientes con la oportunidad necesaria.—Guadalajara 26 de agosto de 1854 — Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber: que deseoso de proporcionar la asistencia facultativa en todos los pueblos de esta Provincia, y hallándose paralizados algunos expedientes sobre la provision de médicos-cirujanos y farmacéuticos titulares, hasta que tenga efecto el Real decreto de 5 de abril último sobre arreglo de partidos, he acordado con acuerdo de la Junta Provincial de Sanidad lo siguiente:

Art. 1.º Se prorogan hasta fin de diciembre de este año, todos los contratos que tengan otorgados los facultativos con los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuyo término haya espirado ó concluya antes de la fecha citada.

Art. 2.º Quedan autorizados los Ayuntamientos en que se halle vacante el partido de facultativo titular para contratar por sí, hasta fin de diciembre, la asistencia del vecindario, sin que el nombrado se crea con derecho para continuar en lo sucesivo desempeñando dicha plaza, por que debe considerarse su contrata como provisional ó interina.

Guadalajara 26 de agosto de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

#### CIRCULAR.

Los Alcaldes de Molina y Pastrana han recurrido á mi autoridad quejándose de que los Ayuntamientos de los pueblos que componen aquellos partidos judiciales se niegan á satisfacer las cantidades que les corresponden para alimento de presos pobres. En su consecuencia he dispuesto se les prevenga, por medio de esta Circular, que inmediatamente y sin pretexto de ningun género, satisfagan los descubiertos en que se hallen por aquel concepto, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar en su contra otra clase de medidas.—Guadalajara 28 de agosto de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela de niños de Carbonero el mayor, pueblo de 481 vecinos, partido judicial de Segovia, su dotacion consiste en 3,000 rs pagados de los fondos municipales, casa y la retribucion de los niños no pobres. Debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del Real decreto de 23 de setiembre de 1847; los aspirantes se presentarán á inscribirse en la secretaria de esta comision seis dias antes del 25 de setiembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circular por la direccion general de instruccion pública en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

Primera. La edad por lo menos de 21 años con la fé de bautismo legalizada.

Segunda. El título que tengan ó testimonio legalizado.

Tercera. Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesado criminalmente, ni sufrido penas inamatorias ó alictivas, por certificación del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que dé ocasión al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 de dicho Real decreto, se anuncia al público para inteligencia de los que deseen mostrarse opositores á dicha plaza, Segovia 24 de agosto de 1854.—El presidente, Celerino Avecilla.—Manuel Fernandez, Srío.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 13 de setiembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 160 000 pesos fuertes, valor de 16.000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 641 premios 120 000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	52.000.
1. . de. . . . .	10 000.
4. . de. . . . .	4.000.
2. . de. . . . .	2.000.
3. . de. . . . .	4.000.
12. . de. . . . .	4.800.
16. . de. . . . .	5 200.
609. . de. . . . .	60 000.
641.	120.000.

Los 16.000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 5 de agosto de 1854.—José María Escudero.

D. Vicente Blanco de Córdoba, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo; de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se encarga á los Señores Alcaldes Constitucionales de la provincia de Guadalajara, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca de una yegua, pelo rojo, edad cuatro años cumplidos, cruzada seis cuartas y media próximamente, careta, ó sea blanca toda la frente desde un poco mas abajo de las orejas hasta el hocico, y tambien blanco el bello inferior, despuentada la cola, y esquilada unos cuatro dedos en el tronco, sin hierro ni señal, y caso de ser habida, la remitirán á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.—Colmenar Viejo veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vicente Blanco de Córdoba.—Per mandado de su señoría, Alfonso Rezaon Garcia.

EDICTO.

Don Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Garcia Ramirez, natural de Buenache, en la provincia de Cuenca, soltero, de veintitres años de edad, á Mariano Ruiz Pujalte, (a) Estroza, natural de Toharra en la provincia de Albacete, casado, de treinta y siete años de edad, á Miguel Leon Pobeda (a) Cirondo, natural de Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, casado, de treinta y tres años de edad, á José Montesinos Navarro, (a) Polonio, natural de Albacete, soltero, de veinte años de edad; á Pedro Toija Molina, (a) Estroza, natural de Bonillo, provincia de Albacete, casado, de treinta años; á Francisco Nieto Sanchez, natural del Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, casado, de treinta y dos años de edad, y á Pascual Garcia Mille, (a) Escarpin, natural de Jineta, provincia de Albacete, casado de veintiocho años de edad, confinados todos en el presidio del Canal de Isabel segunda de donde se fugaron el dia diez de mayo último para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado, ó se presenten en la carcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por desobediencia y resistencia al Alcalde, y varios vecinos de Cerezo que le acompañaban en la tarde del veinticuatro de mayo pasado, y heridas leves causadas con el disparo de un arma de fuego á Pantaleon Zurita, de la misma vecindad y otros excesos, bajo de apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se les habrá por confesos y convictos de los delitos que se persiguen y se les declarará rebeldes y contumaces, y seguirá la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldia, y estarán las diligencias y notificaciones que hubiere que hacerles con los extrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.—Dado en Cogolludo á veintitres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Policarpo Ignacio Gamon y Zurita.—Es copia, Arranz.

D. Felix Garcia Cardiel, Escribano por S. M. del número perpétuo de esta Ciudad de Guadalajara y del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha recibido el exhorto que á la letra dice así.

Exhorto. D. Vicente Blanco de Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido &c.—Al que lo es de Guadalajara, hago saber: Que en mi Juzgado y Escribania del número del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Cándido y Gregorio Puentes, vecinos de la Villa de Valdepiélagos, en concepto de autores de la muerte dada en dicha villa la noche del 15 del corriente mes, en cuya causa resultando haberse fugado aquéllos, he acordado entre otras cosas, expedir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido y suplico

que luego que lo reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su virtud disponer que por los Alcaldes de los pueblos que comprende ese partido, se proceda con toda urgencia á la busca y captura de los citados procesados, remitiéndolos incomunicados en caso de ser habidos con toda seguridad á la Cárcel pública de este partido á mi disposicion, pues en hacerlo así administrará cumplidamente justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.—Dado en Colmenar Viejo á 21 de agosto de 1854.—Vicente Blanco de Córdoba.—Por mandado de su Señoría.—Carlos Lopez Navarro.

Auto. Cúmplase con el anterior exhorto recibido en este dia; y para que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, se proceda á la busca y captura de los dos procesados y demás que espresa dicho exhorto, remítase testimonio del mismo al Sr. Gobernador de esta provincia, para que disponga su insercion en el Boletín oficial de ella, y luego que tenga efecto, por el actuario se arreglará la oportuna diligencia. Lo manda y firma el Sr. D. Lorenzo Pastor, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido en ella y agosto 26 de 1854: doy fé.—Lorenzo Pastor—Ante mí.—Felix Garcia Cardiel.

Lo copiado concuerda á la letra con sus originales que obran por ahora en mi oficio á los que me remito.—Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente que signo y firmo en Guadalajara y agosto 27 de 1854.—Felix Garcia Cardiel.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Restablecido por Real orden de 17 del corriente el sistema de contratos en pública licitacion para la ejecucion de algunos de los servicios administrativos del ejército, quedan sin efecto las subastas convocadas por edictos de la suprimida Direccion general de Administracion militar de 7 y 29 de julio último, insertos en la *Gaceta* de Madrid del 8 y 31 del mismo, y en el *Diario de Avisos* de esta corte del 9 de julio y 1.º del actual, para el acopio y surtido de granos y artículos de utensilio necesarios el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de la Península é Islas Baleares.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Casasana; su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, y además otras ocho que pagan los que se rasuran en su casa, á razon de seis celemines cada uno, y diez reales por cada parto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de

porte, hasta el 29 de setiembre inmediato que se proveera dicha plaza.—El Alcalde, José Ballesteros.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Azañon; su dotacion consiste en fanega de trigo, y media arroba de vino, por cada uno de los cien vecinos poco mas ó menos de que se compone, con la circunstancia de quedar obligado á lo que resulta del Real decreto de 5 de abril del presente año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, el que transcurrido se proveerá —Azañon 22 de agosto de 1854.—El Alcalde Constitucional.—Genaro Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Claudio del Val, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

#### A LOS ELECTORES.

Varios electores de esta Ciudad y del resto de la provincia, me han invitado para que me presente candidato para la Diputacion de las Cortes constituyentes.

Les agradezco esta muestra de confianza que me dispensan, pero me veo obligado á manifestarles, con la franqueza que acostumbro, que aun en el caso de salir Diputado, por circunstancias particulares, no aceptaría este cargo, si bien estoy dispuesto á apoyar cualquiera candidatura de sujetos que sean verdaderos liberales, amantes del orden, sin aspiraciones personales y resueltos á llevar á cabo las grandes economías que reclaman los pueblos.—Guadalajara 21 de agosto de 1854.—José Domingo de Udaeta.

#### ANUNCIO A LOS GEFES DE LA MILICIA NACIONAL

#### É INDIVIDUOS DE LA MISMA.

En el establecimiento de D. Vicente Garcia, calle mayor, núm. 106, se fabrican chacós, quepis y gorras para los expresados Gefes y Nacionales, al mismo precio que en Madrid, sin desmerecer en lo mas mínimo en la parte material del trabajo.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Sobrinos.